



Diez y seis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

nombre se le da poder adho q. para efectuar
 el asunto q. dho Poder lo otorgan todos
 los Cau. Capitulares que constan en la
 memoria ha aver o fuesen de propiedad y
 cantidad que en ella se expresan como
 particular, con las Calidades para Sumar
 Seguridad y firmeza que constan del de
 creto que hizieron dho ofertas. Y para
 que en su virtud otorgue la escritura
 o escrituras que para ello fuere necesario
 obligando a esta ciudad y sus propios y dho
 Cau. Capitulares como particulares al ser
 jurado de la referida Venta. Y se den adho
 q. Los Instrumentos. Y en su virtud no
 tenaxias para ellos = Y para los gastos que
 hizieren que se han de o fuesen adho q. D. Pedro
 en dha Diligencia se libran veinte y
 cinco duros de ados esudas de oro los
 quales en suyo el diez. de comun y
 no tener de los bu que prestados q. d.
 de honor de el Gast. Y para ello se des
 gache libranza en forma =
 en este estado en este ayuntamiento. el Cor Don
 Juan Antonio de Carrasco =

El Sr. Don Juan Ventura Ximenez y quinones Alcaide
 Dijo que habiendose visto en este ayuntamiento

